



VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 197
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 615

Córdoba, 26 de agosto de 2020

VISTO: las disposiciones de los Decretos Nros. 156 de fecha 9 de marzo de 2020, 196 del 16 de marzo de 2020 y 244 de fecha 10 de abril de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del mencionado Decreto N° 156/2020, se dispuso la creación del "FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS", cuya finalidad prioritaria es solventar las acciones que requieran implementarse en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado en dicha norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.

Que a través de su artículo 4°, se estableció que dicho Fondo se integraría por el monto de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000,00); el que luego fue ampliado mediante Decreto N° 196/2020 a la cantidad de Pesos Mil Doscientos Millones (\$1.200.000.000,00) y por las demás sumas que se asignen.

Que los Decretos Nros. 156/2020 y 196/2020 fueron ratificados por el artículo 2° de la Ley N° 10.690, a la vez que la Provincia adhirió a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como a la demás normativa que se dictase.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 244/2020, el monto que integraría el Fondo de que se trata, fue ampliado hasta la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Millones (\$3.500.000.000,00).

Que el avance de la Pandemia que aqueja a nuestra Provincia y al País, hace necesario incrementar el Fondo específico de referencia hasta la suma de Pesos Cinco Mil Millones (\$5.000.000.000,00), a efectos de continuar con las medidas de adecuación del sistema sanitario y los sistemas conexos a éste, para atender la emergencia; resultando conveniente en la instancia identificar los recursos con los que se integrará el mismo.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Provincial y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la referida Ley Fundamental local;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLÍASE el monto que integra el "FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS"; establecidos en los Decretos Nros. 156/2020, 196/2020 y 244/2020, hasta la suma de Pesos Cinco

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 615 Pag. 1
Decreto N° 617 Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 147 Pag. 3

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 148 Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1638 - Letra: A Pag. 5

Mil Millones (\$5.000.000.000,00), sin perjuicio de las demás sumas que se le asignen, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 10.690, debiendo el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 2°.- El Fondo referido en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- Fondos para Infraestructura y Programas Sociales;
- Aquéllos provenientes de convenios del Ministerio de Salud con organismos varios;
- Otros aportes que se efectúen desde el Tesoro de la Provincia;
- Las sumas que aporten voluntariamente municipios y comunas;
- Las sumas que aporte el Estado Nacional;
- Créditos nacionales o internacionales que se obtengan destinados a su integración;
- Donaciones, herencias, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado, nacional o internacional, que se destine al mismo.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Salud y Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTERIO DE SALUD - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 617

Córdoba, 26 de Agosto de 2020

VISTO: El Expediente N° 0378-162805/2020 del registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Desastre Agropecuario, a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas), que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos durante el mes de agosto del corriente año; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2020 de fecha 25 de agosto de 2020 de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por los referidos incendios.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que la Dirección de Jurisdicción Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio actuante produce informe técnico, por medio del cual se da cuenta de los daños causados por los incendios ocurridos, así como de la situación que continuará agravándose luego de la celebración de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria referida en el párrafo anteprecedente, con base en los pronósticos meteorológicos consultados (los que se han confirmado al día de la fecha); atento a ello, la referida Repartición propicia la declaración de Desastre Agropecuario y, como consecuencia, la disposición de los beneficios fiscales pertinentes.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Desastre Agropecuario, las mismas radican en la eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Unidad de Aseoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N° 19/2020, exponiendo que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley N° 7121 y el artículo 110 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 (T.O. 2015 y sus modificatorias)-.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 7121, los artículos 110 del Código Tributario Provincial, 17 y concordantes de la Ley N° 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 56/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 399/2020 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE, a partir del día 1° de agosto de 2020 y hasta el día 31 de julio de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y

frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante el mes de agosto del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, dentro de las áreas afectadas, según el Anexo Único que, compuesto por cuatro (4) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este acto.

Artículo 2°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 8 a 12 del año 2020, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo precedente y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que, a partir del día 1° de septiembre de 2020, los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de aquéllas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera de Estado.

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de recibir, excepcionalmente, a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano -SUAC-, la presentación de las declaraciones juradas, cuando cuestiones de orden operativo imposibiliten su realización en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos estableci-

dos en la Ley N° 7121, amplíe las zonas afectadas siempre que ello sea consecuencia directa y mantengan estrecha relación con los fenómenos objeto de la declaración de Desastre Agropecuario de que se trata, con el mismo plazo de vigencia y los mismos beneficios establecidos en este instrumento legal.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 147

Córdoba, 26 de agosto de 2020

VISTO: El expediente N° 0025-076812/2020 en que se propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 156/20 ratificado por Ley N° 10.690, se declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Decreto Nacional N° 486/02 y la Ley N° 27.541 Artículos 1°, 64 a 85 y concordantes.

Que la Provincia ha recibido fondos correspondientes a Aportes del Tesoro Nacional para hacer frente a la situación epidemiológica, por el importe total de Pesos Ochocientos Setenta y Nueve Millones (\$879.000.000,00.-) y que corresponde dar reflejo presupuestario en la partida de recursos "Aporte del Tesoro Nacional" (06-02-13-00).

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en las cargas presupuestarias de la jurisdicción provincial y requiere, para hacer frente a la misma, de los esfuerzos y la acción coordinada y por ello se estima oportuno destinar los fondos recibidos desde el Estado Nacional al Ministerio de Salud por la suma de Pesos Setecientos Tres Millones Doscientos Mil (\$703.200.000,00.-) y a Municipios y Comunas por la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Mil (\$175.800.000,00.-) según lo establece el Decreto Provincial 600/2020.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los Artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas

ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 280/2020 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de los Ingresos y el total de las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial – aprobado por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678- en la suma de Ochocientos Setenta y Nueve Millones (\$879.000.000,00.-) correspondientes a Aportes del Tesoro Nacional de conformidad con el detalle analítico incluidos en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 38 y 39 del Ministerio de Salud y los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 37 y 40 del Ministerio de Finanzas, los que como Anexos I, con cuatro (4) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 148

Córdoba, 04 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución N° 103/11 que dispone la creación del Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documenta-

ción Laboral. Que el Ministerio de Trabajo viene desarrollando de políticas orientadas a los procesos de digitalización, despapelización y modernización de la gestión administrativa en el ámbito de la cartera. Que en tal sentido se avanzó en el desarrollo de procedimientos remotos destinado a los usuarios externos que interactúan con el Ministerio de Trabajo en el marco de sus facultades de Autoridad de Aplicación y Autoridad de Rubrica;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 103 del Secretario de Trabajo de fecha 14.10.20210 (Resolución N° 318 de fecha 24.08.2010 del Ministro de Industria Comercio, Trabajo y Minería) se dispuso la implementación del Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral con el objeto de despapelizar la documentación laboral (libros, recibos, libretas y planillas) que las empresas deben confeccionar y llevar conforme a las leyes de fondo y que deben presentar para su la rúbrica y habilitación ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Que tal dispositivo representó el punto de partida para la digitalización posterior del resto de los servicios y procedimientos de trámites a distancia, procedimientos virtuales y teletrabajo.

Que desde esa perspectiva la Cartera de Trabajo Provincial adhiere a la política dispuesta por el Gobierno Provincial a partir de la sanción de la Ley 10.618/19 denominada "Simplificación y Modernización de la Administración Pública" reglamentada por el Decreto 750/19.

Que en tal sentido la Cartera Laboral Provincial viene trabajando en una política de diseño de trámites a distancia, trámites remotos, teletrabajo entre otros alineados con la gestión digital.

Que la citada resolución 103/10 antes aludida previó la implementación de un sistema de rúbrica de documentos digitales mediante una plataforma de gestión con validación a través del instrumento de firma digital en los términos de la Ley 25.506 (B.O. 14.02.2001), Decreto 2628/02, Decisión Administrativa JGM 06/09, Resolución SGP 63/2007 y cc. y además la Ley provincial 9401 por la que se adhirió en aquel entonces a la norma nacional.

Que el proyecto tuvo apoyo del sector empresario y profesional y contó con dictamen favorable del Secretario de la Función Pública en el año 2010 entrando operativo mediante resolución N° 164/13 de fecha 04.11.2013 del Ministro de Trabajo habilitando la ventanilla virtual y la rúbrica digital de libros y planillas y demás documentación.

Que el Ministerio de Trabajo tiene en agenda avanzar hacia la digitalización de todos los procedimientos y servicios que utilizan los usuarios externos, entendiendo por ellos, trabajadores, sindicatos, empresas, profesionales (abogados, médicos, contadores, ingenieros etc).

Que este proceso de transformación digital de la cartera debe satisfacer además de la autoría e integridad de los documentos generados bajo su órbita, la adecuada imputación jurídica de los documentos otorgados, la determinación de referencias temporales precisas y la guarda en entornos seguros.

Que mediante resolución N° 127 del 21.04.2020 se estableció el procedimiento para la atención de conflictos individuales de carácter conciliatorio (trabajador/res con la empresa) y para acuerdos conciliatorios espontáneos en todos los casos con la intervención de profesionales que asisten los intereses de los sujetos legitimados del conflicto.

Que por resolución N° 132/20 de fecha 19.05.2020 se establece el mecanismo procedimental para la sustanciación de conflictos colectivos e inspecciones y mecanismos de negociación colectiva, donde interactúan además de funcionarios (inspectores, secretarios, administrativos), agentes sindicales y empresarios.

Que la criticidad y la probabilidad de judicialización de los documentos electrónicos generados y a generarse como resultado de esta despapelización, requiere que las herramientas tanto informáticas como jurídicas a utilizarse satisfagan la elección de los más altos estándares tecnológicos y normativos, de manera de no generar nuevos obstáculos ante un posible escenario conflictivo.

Que el Ministerio de Trabajo prevé que los documentos que se generen como consecuencia del proceso de interacción entre los sujetos usuarios

externos sean validados mediante el uso de la firma digital conforme las previsiones del art. 2 de la ley 25.506 dado el carácter de documentos que requieren de validez probatoria desde el punto de vista legal por parte de los usuarios.

Que la firma digital garantiza tres requisitos para tal cuestión. a) autoría; b) integridad del documento; c) no repudio; componentes básicos para la validez y eficacia jurídica de los documentos digitales laborales que se produzcan como parte de los procedimientos.

Que el CCyCNac en el Capítulo 5: "ACTOS JURIDICOS" – Sección 3 – Forma y Prueba del Acto Jurídico en el art. 288 establece que: "La firma prueba la autoría de declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento"

Que en tal sentido la ley 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital y establece su eficacia (validez) jurídica en las condiciones que la norma establece (art.1) y en el art. 2 define la firma digital y establece condiciones inherentes que hacen a su naturaleza jurídica esencial "...procedimiento matemático (computacional) que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose bajo su exclusivo control:-"

Además, establece en el párrafo siguiente que es requisito constitutivo que la firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes de modo tal que permita identificar al firmante y detectar alteración del documento digital posteriormente al ser firmado.

Que los documentos producidos en el ámbito de las actuaciones del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de instrumentos públicos y por lo tanto deben gozar no solo de la presunción de legitimidad que tienen como tales, sino que además desde el punto de vista instrumental tienen que contar con la certeza de autoría e integridad que da la firma digital a través del tercero de confianza.

Que el art. 9 de la Ley 25.506 dice que la validez de la firma digital es tal si se dan tres requisitos. a) haber sido creada en el periodo de vigencia del certificado, b) ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de dicha firma (identificación del firmante); c) que el certificado sea emitido o reconocido por un certificador licenciado.

Que desde el punto de vista jurídico y ante a la intervención en el otorgamiento de actos jurídicos en el ámbito de esta cartera, de personas tanto humanas como jurídicas, se requiere de la elección de herramientas que garanticen una adecuada imputación jurídica de los actos celebrados en este contexto digital.

Que asimismo la determinación de fecha cierta, guardado seguro y otros servicios asociados a la gestión documental digital, deben ser incorporados a fin de dotar de seguridad, trazabilidad, y fuerza probatoria a lo largo del ciclo de vida del documento digital.

Que en tal sentido la Cartera Laboral establece el diseño de un Sistema de Gestión de Trámites Digitales que deberá integrarse al Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral, en el que todos los funcionarios, agentes, inspectores, secretarios de audiencia autorizados a intervenir y los usuarios ciudadanos (personas humanas) sean estos trabajadores o profesionales o empresas unipersonales o personas jurídicas deban utilizar tanto la firma digital en la suscripción de los documentos que se generen con motivo de los procedimientos administrativos conforme la política establecida por el gobierno provincial en los términos de la Ley 10.618 y el Decreto 750/19 y demás decretos provinciales y las políticas del Ciudadano Digital, como también la utilización de servicios vinculados a la firma digital, tales como

validación de firmas digitales, otorgamiento y validación de sellado de tiempo y la posterior guarda segura y trazable de los documentos.

Que resulta necesario en consecuencia explorar el diseño de plataformas o herramientas tecnológicas que permitan la aplicación de las herramientas mencionadas mediante el concurso del Sector Universitario y/o Colegios Profesionales y/o Entidades Públicas o Privadas especializadas en la temática por medio de convenios de asistencia técnica, asesoramiento o desarrollo tecnológico.

Que tal desarrollo deberá ser supervisado por la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades constitucionales conferidas por los arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la ley 8015 cc y ss.

POR TODO LO EXPUESTO NORMATIVA DE APLICACIÓN y FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

PRIMERO: IMPLEMENTESE en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Sistema de Gestión de Trámites Digitales que deberá integrarse al Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral creado por la Resolución N° 103/10 y Resolución N° 164/13 que forma

parte integrativa de la plataforma de Ciudadano Digital, que será de aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo en todo el territorio provincial. -

SEGUNDO: ESTABLECESE la creación de una Plataforma para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Trámites Digitales, en la que se integraran los procedimientos previstos en las Resoluciones N° 127/20 y 132/20 las que se adecuaran operativa, administrativa y normativamente para su aplicación y todo otro procedimiento virtual y/o digital que se establezca en el futuro.

TERCERO: FACULTASE a la Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales para que a través de la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa lleve adelante las medidas técnicas y operativas necesarias para el desarrollo, pudiendo requerir el asesoramiento y asistencia técnica de universidades, Colegios profesionales, especialistas o entidades públicas o privadas, bajo la intervención y supervisión de la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención. -

QUINTO: NOTIFIQUESE, publíquese y archívese. -

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1638 - Letra:A

En la ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 668 del 3/6/2003, se estableció el sistema de sorteo digital para la distribución de causas elevadas a juicio entre las Cámaras en lo Criminal y -por entonces- los Juzgados Correccionales de la Primera Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en dicho acuerdo se estableció que las causas se distribuyan a través de la Mesa de Entradas del Fuero Penal dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia. Así, en las elevaciones a juicio las Fiscalías de Instrucción o los Juzgados de Control remiten las actuaciones para su sorteo a la Mesa General de Entradas juntamente con la impresión, en soporte papel de la información ingresada en el SAC., rubricado por el Secretario actuante, para su posterior sorteo informático.

II) Que atendiendo a las herramientas tecnológicas con que se cuenta actualmente y con el fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de justicia, resulta pertinente disponer que el sorteo digital para la

distribución de causas elevadas a juicio entre las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Capital, sea efectuado directamente por las Fiscalías de Instrucción o los Juzgados de Control, según el caso.

A tal fin dichos organismos, una vez firme la requisitoria de elevación a juicio, deberán realizar la correspondiente acción en el Sac Multifuero (ingresando a la función "¿Qué puedo hacer?"; seleccionar la opción "Elevar a Juicio"), donde consignarán estrictamente los parámetros de categorización y complejidad de las causas establecidos en el Acuerdo Reglamentario n° 668 del 3/6/2003 y remitirlas a la Cámara en lo Criminal y Correccional que por sorteo informático corresponda con la constancia respectiva (Ac. cit, anexo "D").

Previo a la elevación, la Fiscalía de Instrucción actuante deberá constatar que el sumario digital correspondiente a la causa que se eleva a juicio, esté correctamente vinculado y en caso de no estarlo, proceder a su vinculación a los efectos de posibilitar su acceso por parte el tribunal de juicio.

En caso que sea el Juzgado de Control el que la eleva, previo a ello, deberá hacérselo saber a la Fiscalía de Instrucción interviniente para que proceda a su correspondiente vinculación.

Recibida la causa, el Tribunal de Juicio deberá verificar que la Fiscalía de Instrucción o el Juzgado de Control -según el caso- haya efectuado la categorización conforme las pautas establecidas en el Acuerdo citado. En caso que no haya sido clasificada correctamente, deberá devolver las actuaciones remitiéndolas físicamente en soporte papel y vía Sac Multifuero a los fines de su recategorización (ingresando a la función "¿Qué puedo hacer?"; seleccionar la opción "Agregar/Modif. Remisiones" luego en "Nueva Remisión"; utilizando la causal de remisión "Recategorización").

Una vez recepcionada la causa por el organismo remitente (Fiscalía de

Instrucción o Juzgado de Control) y realizada la correcta clasificación, deberá elevarla nuevamente a la misma Cámara en lo Criminal y Correccional (cfr. instructivo n° 6 de fecha 14/8/2009 de Secretaría Penal), esta vez por "Asignación Directa".

Por lo expuesto, y atento las facultades conferidas por los Artículos 166 inc. 2 y cc. de la Constitución Provincial y 12 de la L.O.P.J. N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo I) DISPONER que el sorteo digital para la distribución de causas elevadas a juicio entre las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Capital, sea efectuado directamente por las Fiscalías de Instrucción o los Juzgados de Control, según el caso sin la intervención de la Mesa General de Entradas.

Artículo II) ESTABLECER que los organismos señalados en el punto anterior, una vez firme la requisitoria de elevación a juicio, realizarán la correspondiente acción en el Sac Multifuero donde deberán consignar estrictamente los parámetros de categorización y complejidad de las causas establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 668 del 3/6/2003 y una vez realizado el sorteo informático remitirlas a la Cámara en lo Criminal y Correccional con la constancia correspondiente (Ac. cit, anexo "D").

Previo a la elevación, la Fiscalía de Instrucción actuante deberá constatar que el sumario digital correspondiente a la causa que se eleva a juicio, esté correctamente vinculado y en caso de no estarlo, proceder a su vinculación a los efectos de posibilitar su acceso por parte el tribunal de juicio. En caso

que sea el Juzgado de Control el que la eleva, deberá hacérselo saber a la Fiscalía de Instrucción interviniente para que proceda a vincularlo.

Artículo III) DETERMINAR que el Tribunal de Juicio verifique que la Fiscalía de Instrucción o el Juzgado de Control -según el caso- haya efectuado la categorización conforme las pautas establecidas en el Acuerdo citado. En caso que no haya sido clasificada correctamente, deberá devolver las actuaciones remitiéndolas físicamente en soporte papel y vía SAC Multifuero (opción "Recategorización"), a los fines de su correcta categorización.

Una vez recepcionada la causa por el organismo remitente (Fiscalía de Instrucción o Juzgado de Control) y realizada la correcta clasificación, deberá volver a elevarla, esta vez por "Asignación Directa" a la misma Cámara en lo Criminal y Correccional (cfr. instructivo n° 6 de fecha 14/8/2009 de Secretaría Penal).

Artículo IV) COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente, los Señores Vocales y los Señores Fiscales Adjuntos; con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - HECTOR RENE DAVID, FISCAL ADJUNTO MINISTERIO PUBLICO FISCAL - JOSE ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCAL ADJUNTO - MINISTERIO PUBLICO FISCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG ADMINISTRADOR GENERAL